



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO

**PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA
ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS
INTEGRALES Y DE BIOSEGURIDAD PARA PREVENIR EL
CONTAGIO DEL COVID 19 EN EL CANTÓN AMBATO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Una vez realizado el análisis de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional del Ecuador, sobre el Decreto Presidencial No. 1126 del 14 de agosto de 2020, en el cual se disponía la ampliación del estado de excepción impuesto para mitigar los efectos de la pandemia provocada por el virus COVID-19, constante en el Dictamen No. 5-20-EE/20, se ha determinado la obligatoriedad que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en estricta observancia al principio de juridicidad, estructuraremos la normativa pertinente que regule las distintas actividades desarrolladas en nuestras circunscripciones territoriales y que sean de nuestra competencia, articulando acciones con los demás órganos del Estado. En tal sentido, es absolutamente necesario el mantener medidas tendientes a mitigar los efectos provocados por la pandemia que aún nos aqueja, así como mantener en la ciudadanía del cantón Ambato, un ambiente de CALMA, ORDEN Y DISCIPLINA en las diversas actividades cotidianas que se desarrollan; y que las mismas se ejecuten bajo parámetros estrictos de seguridad y bioseguridad que procure la prevención del contagio.

Como Alcalde, cumpro con el deber de construir y proponer al Concejo Municipal nuevas formas jurídicas que permitan la imposición de medidas restrictivas a la ciudadanía, en las actividades, ámbitos y ejercicio de nuestras competencias como Gobierno Autónomo Descentralizado, mediante la reforma de la “ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS INTEGRALES Y DE BIOSEGURIDAD PARA PREVENIR EL CONTAGIO DEL COVID-19 EN EL CANTÓN AMBATO”, siendo emergente su tratamiento, debate y aprobación, frente a la terminación del estado de excepción impuesto por el ejecutivo del gobierno central en días siguientes.

Sin duda alguna, todas las medidas propuestas coadyuvarán a proteger la salud, bienestar y vida de todos quienes llamamos y sentimos, nuestro hogar, a Ambato La Gran Ciudad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante La Constitución), establece que son deberes primordiales del Estado: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";
- Que el artículo 14 de la Constitución, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- Que el artículo 31 de la Constitución ordena que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";
- Que el artículo 32 Ibídem, proclama que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;
- Que el artículo 226 Eiusdem, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 264 numeral 6 de la Constitución dispone que: "264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ...2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. ... 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. ... 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. ...";



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO

- Que el inciso final del artículo 313 Ibídem determina que el transporte es un sector estratégico, lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 del mismo cuerpo normativo, constituye uno de los ámbitos del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por lo tanto el transporte y la movilidad constituyen derechos fundamentales de las personas, siendo deber de toda autoridad pública garantizar su pleno goce y ejercicio;
- Que la Constitución en el inciso segundo del Art. 314 señala que: "...El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación...";
- Que el artículo 361 Eiusdem, establece que ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que el artículo 389 de la Constitución establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que la Constitución en el artículo 390 determina que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;
- Que el artículo 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos determina que: "1. Toda persona tiene Deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad"; y, "2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática (...)"
- Que el artículo 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece la facultad del Presidente de la República de que, decretado el Estado de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO

Excepción, las actividades ordinarias del Estado pasen a actividades para atención de la crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional: esto implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales y jurídicas;

- Que el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencias como aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.";
- Que el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala que, entre otros, son fines de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes: "(...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias; (...) h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes";
- Que el artículo 57 del COOTAD establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre las cuales, le corresponde según el literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.";
- Que el artículo 147 del COOTAD señala que: "El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas (...)"
- Que mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020 se publicó el Acuerdo Nro. 00126-2020 mediante el cual se declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República declaró el Estado de Excepción por Calamidad Pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO

de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud, y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID 19 en Ecuador;

- Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1126 de 14 de agosto del 2020 el Presidente de la República declaró la ampliación el Estado de Excepción por Calamidad Pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud, y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID 19 en Ecuador;
- Que en el Dictamen de Constitucionalidad Nro. 5-20-EE/20 del 24 de agosto de 2020 (en adelante el Dictamen Constitucional) que corresponde al control constitucional del decreto ejecutivo No. 1126 del 14 de Agosto de 2020, la Corte Constitucional manifiesta: “ (...) todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.”;
- Que en el Dictamen Constitucional, en el marco de las medidas implementadas para enfrentar el COVID-19, en su párrafo 83 establece que: “Acerca de la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas en determinadas franjas horarias o en ciertos días, vale señalar que el artículo 434.1 del COOTAD, determina, en su parte pertinente, que, mediante ordenanza, se regulará el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva. Al respecto, se debe agregar que, conforme con el artículo 6 numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, incluye a las bebidas alcohólicas como una sustancia sujeta a fiscalización, por lo que los GADs municipales podrían regular el consumo en los lugares indicados.”
- Que para los establecimientos de bebidas categorizados como restaurantes y cafeterías deberán determinar los lineamientos de referencia para el uso de equipos de protección personal, medidas de prevención y a fin de fortalecer la bioseguridad y medidas sanitarias para usuarios internos y externos; previo a que estos establecimientos re-inicien su actividad económica, cuando las mismas sea



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO

debidamente autorizadas por los Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Municipales, según las disposiciones del COE Nacional;

- Que el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 del 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;
- Que de conformidad con la citada Resolución No. 006-CNC-2012, compete a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, cualquiera sea el modelo de gestión asignado, ejercer las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo el principio de unidad nacional;
- Que el Artículo 17 de la Resolución No. 006.CNC.2012, en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: 1.- Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. 2. Definir el procedimiento para los operativos de control de tránsito;
- Que el artículo 30 numeral 4 inciso tercero de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manifiesta que: Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción;
- Que el referido Dictamen de la Corte Constitucional, en el marco del control material, acerca del período de transición a ser implementado de cara a enfrentar la pandemia por medio del régimen ordinario, dispone entre otros, las restricciones vehiculares. “Así mismo, el COE Nacional ha establecido restricciones vehiculares, primero a nivel nacional y luego en cada cantón del país, dependiendo de su semaforización y estableciendo salvo conductos que permiten circular por motivos puntuales y bajo ciertas condiciones. Sobre este aspecto, corresponde señalar que el artículo 264 numeral 6 de la Constitución establece como una atribución de los GADs municipales la regulación y control del tránsito dentro del territorio cantonal; esto, en concordancia con el artículo 55 literal f) del COOTAD. De modo que, como en el caso anterior, esta regulación puede implementarse por cada gobierno autónomo municipal o la autoridad nacional competente, según sea el caso.”;
- Que el Dictamen No. 5-20 EE/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitido el 24 de agosto de 2020, en el marco de las medidas implementadas para



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO

enfrentar el COVID-19, establece que: “En primer lugar, se debe señalar que el artículo 54 del COOTAD, en su literal m), establece como una atribución del GAD municipal la regulación y control del uso del espacio público cantonal; por esta razón, este nivel descentralizado de gobierno, en principio, podría emitir la regulación sobre el uso del espacio de su circunscripción territorial.”;

- Que mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de fecha 17 de julio de 2020, resolvió: “3. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que, en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, ejerzan el control del espacio público, adopten las decisiones en el ámbito de sus competencias y observen los parámetros y límites a las definiciones determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (...);”;
- Que mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de fecha 10 de septiembre de 2020, resolvió: “2. Autorizar la apertura de gimnasios en cantones que se encuentran en semaforización “amarilla”, en estricto apego a los protocolos establecidos para el fin; 3. Aprobar los “Lineamientos para la reactivación de competiciones deportivas a nivel nacional” presentados por la Secretaría de Deportes (...);”;
- Que mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal de Ambato de fecha 11 de septiembre de 2020, resolvió: “Dar por conocido y aprobado el Plan de Reactivación Turística de la Red Provincial de Parques del H. Gobierno Provincial de Tungurahua;”;
- Que el Dictamen de Constitucionalidad N° 5-20-EE/20 manifiesta: “Consecuentemente, una vez que concluya el estado de excepción el COE Nacional no se desactivará automáticamente, sino que continuará ejerciendo sus atribuciones legales y reglamentarias; mas no las que habían sido conferidas por el Presidente de la República en los decretos de estado de excepción, sobre la delimitación de los contornos y ejecución de la suspensión de derechos y otras funciones que les corresponde a otras entidades y niveles de gobierno, según el régimen ordinario.”;
- Que la emergencia sanitaria por la que atraviesa en estos el mundo, nuestro País y el cantón Ambato, está generado no solo irreparables pérdidas humanas, sino que altera el sistema nacional y local en cuanto a las condiciones de vida de la población; situación que amerita tomar medidas de seguridad y bioseguridad para evitar los contagios del coronavirus, principalmente cuando las personas realizan cualquier tipo de movilización para ejecutar sus quehaceres diarios, de trabajo y domésticos; así como cuando realiza actividades comerciales, deportivas y de esparcimiento, promoviendo buenas y efectivas prácticas de seguridad y sanciones proporcionales frente a su incumplimiento;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO

En ejercicio de las atribuciones otorgadas en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS INTEGRALES Y DE BIOSEGURIDAD PARA PREVENIR EL CONTAGIO DEL COVID-19 EN EL CANTÓN AMBATO.

Artículo 1.- Se incorpora a continuación del Artículo 1, el siguiente inciso:

“Para el cumplimiento de todas las medidas de bioseguridad establecidas en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que realicen cualquier tipo de actividad económica o prestación de servicios deberán cumplir con el protocolo de bioseguridad emitido por el GAD Municipalidad de Ambato, a través de la Unidad de Gestión de Riesgos; así como las medidas que para el efecto resuelva el COE municipal, provincial o nacional.”

Artículo 2.- Se sustituye el Artículo 4 de la Ordenanza por el siguiente:

“Artículo 4.- Prohibición de venta y consumo de bebidas alcohólicas.- Se prohíbe la venta, distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas dentro de la circunscripción territorial del cantón Ambato, en espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, de acuerdo al horario determinado por el COE Municipal mediante resolución, para lo cual se observará lo establecido en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD referente a espacios públicos.

Para los adolescentes infractores, el trámite de juzgamiento se sujetará a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Las personas que padezcan adicción al alcohol, debidamente comprobada no serán objeto de la sanción pecuniaria prevista en la presente ordenanza; sin embargo serán objeto de sanción que se cumplirá con horas de servicio comunitario. Además, serán direccionadas al tratamiento médico que corresponda.”

Artículo 3.- Se sustituye el último inciso del Artículo 5, por el siguiente:

En cuanto a la capacidad máxima de atención al público en los establecimientos y espacios en los cuales se desarrollen actividades económicas o de prestación de servicios, se deberá cumplir con el porcentaje de aforo que determine la Unidad de Gestión de Riesgos, el COE Municipal, provincial y nacional mediante resolución, respetando las medidas de distanciamiento señaladas.”

Artículo 4. Después del artículo 9, se incluyen los siguientes:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO

“Art. 9.1. Queda prohibida la organización y desarrollo de eventos sociales y espectáculos públicos de concentración masiva de personas en los que no se pueda garantizar el aforo permitido y el distanciamiento social, dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, mientras dure la pandemia provocada por el COVID-19 y/o así lo determine el COE Municipal. Esta prohibición podrá ser levantada mediante resolución de autorización emitida por el COE Municipal en cumplimiento de las regulaciones específicas que se emitan para el efecto y las disposiciones de la presente Ordenanza.”

“Art. 9.2.- Queda autorizada la apertura de cines, teatros y auditorios con butacas numeradas, con el aforo permitido de acuerdo al color del semáforo vigente y a la Resolución de aforo para espectáculos públicos que emita el Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Ambato, en estricto apego al “Protocolo de Bioseguridad en Salas de Cine, Teatro y Auditorios con Butacas Numeradas para Precautelar la Salud de Trabajadores, Público y Proveedores de Servicios.

Los horarios de funcionamiento de las salas de cine, teatros, auditorios con butacas numeradas se regularán de conformidad con la resolución que al respecto emita el Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Ambato.

Las salas de cine, teatros y auditorios con butacas numeradas garantizarán que sus últimas funciones y hora de salida de los clientes, respete la vigencia de cada restricción horaria que se imponga en el marco de este cuerpo normativo.

Cuando se verifiquen graves incumplimientos por los que pueda ponerse en peligro la salud y seguridad de los asistentes al espectáculo público, aquel podrá ser suspendido hasta que se corrijan los incumplimientos. La responsabilidad por dichos incumplimientos recaerá sobre los organizadores o promotores del evento sin posibilidad a reclamo en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato. Esto, sin perjuicio de otras sanciones y multas que se determinen en la resolución del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, con sujeción a la demás normativa conexas y vigente.”

“Art. 9.3.- Queda temporalmente prohibida la apertura de bares, discotecas, centros de diversión, actividades de tolerancia y toda actividad económica que no garantice el distanciamiento social, ni el aforo permitido dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

La prohibición de apertura y funcionamiento de los establecimientos señalados en el inciso anterior podrá ser levantada mediante resolución de autorización emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia Municipal, en cumplimiento de las regulaciones específicas que se emitan para el efecto y de las disposiciones de la presente Ordenanza.”

Artículo 5.- Después del artículo 11 se incorporan los siguientes:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO

“Artículo 11.1.- Prohibiciones expresas:

- a) Transportar personas de pie dentro de las unidades.
- b) Ingerir alimentos, beber, fumar o escupir dentro de la unidad de transporte.
- c) El ingreso a las unidades de transporte de personas que realicen ventas ambulantes de cualquier tipo.

“Art. 11.2.- El número de pasajeros en las Unidad de Transporte Público, Comercial y Por Cuenta Propia.- El número de pasajeros máximo permitido en las Unidades de Transporte Público, Comercial y Por Cuenta Propia será el siguiente:

- **Transporte intracantonal urbano y parroquial:** Pasajeros solo sentados en sus respectivos puestos, con sujeción a la regla técnica de bioseguridad de distanciamiento que la DTTM aplique para el efecto.
- **Taxis:** 4 ocupantes incluido el chofer.
- **Camionetas:** Cabina sencilla: 2 ocupantes incluido el chofer.
Cabina Doble: 4 ocupantes incluido el chofer.
- **Furgonetas y busetas institucionales y educativas:** La totalidad de su capacidad solo sentados en sus respectivos puestos, con sujeción a la regla técnica de bioseguridad de distanciamiento que la DTTM aplique para el efecto.

“Art. 11.3.- Corresponsabilidad. - Las personas naturales o jurídicas, incluyendo sus representantes legales, que permitan, promuevan, faciliten o provoquen de cualquier modo la inobservancia o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, serán corresponsables por la infracción administrativa correspondiente.”

Art. 11.4.- Terminales Terrestres.- En las terminales terrestres y áreas de transferencia del cantón Ambato, para que los usuarios puedan subir o bajar de los vehículos de transporte público interprovincial e intraprovincial, se sujetarán a todas las medidas de bioseguridad señaladas en esta ordenanza, así como las que resuelva el COE municipal, provincial, nacional, así como la entidad rectora nacional y funcionarán con el porcentaje de aforo que el COE municipal determine para el efecto.”

Artículo 6.- Se sustituye el artículo 14 de la Ordenanza por el siguiente:

“Art. 14.- Restricción Vehicular. - Temporalmente se prohíbe la circulación de todo tipo de vehículos automotores particulares dentro de la circunscripción territorial del cantón Ambato en el horario de 23H00 a 05H00 todos los días.

Excepcionalmente podrán circular en este horario los vehículos automotores que cuenten con salvoconducto emitido por la DTTM y que por emergencia necesiten circular debidamente justificados dentro de los horarios de restricción.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO

Se exceptúan de las disposiciones citadas en los literales precedentes, para los vehículos particulares de las siguientes personas:

- a) Servidores de la salud pública y privada: médicos, optómetras, odontólogos, veterinarios, paramédicos, enfermeras, licenciados en laboratorio, flebotomistas, tecnólogos en laboratorio clínico, personal de apoyo, cuidadores de adultos mayores y peritos de seguros en salud con credencial institucional o profesional que demuestre su calidad de servidor en esta rama, cédula de ciudadanía o identidad, y/o licencia de conducir.
- b) Servidores de Seguridad y Control: miembros de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Comisión de Tránsito del Ecuador, Agentes Civiles de Tránsito, Agentes de Control Municipal, Agentes de Control Penitenciario, Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Sistema Integrado de Seguridad ECU 911, Cuerpo de Bomberos y funcionarios delegados en el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, Provincial, Municipal o Metropolitano, con credencial institucional o profesional, cédula de ciudadanía o identidad o licencia de conducir que demuestre su calidad de servidor en esta área.
- c) Funcionarios de las Agencias de Regulación y Control: Intendencias Generales, Comisarías Nacionales, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), Agencia de Regulación y Control Sanitaria (ARCSA), Agencia de Regulación y Control Postal (ARCP), Agencia de Regulación y Control de la Minería (ARCOM), Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD) e Inspectores de Trabajo, con credencial institucional o profesional, cédula de ciudadanía o identidad o licencia de conducir que demuestre su calidad de servidor en esta área.
- d) Personal de vigilancia y seguridad privada, y de transporte de especies monetarias y valores, con credencial emitida por el Ministerio de Gobierno o certificado de acreditación en línea, credencial emitida por la Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada, cédula de ciudadanía o identidad, carta del empleador, licencia de conducir y el uso de uniforme que demuestre su calidad de servidor en esta área, dentro de sus actividades.
- e) Sector de la Comunicación Social: Los comunicadores sociales acreditados, con credencial institucional o profesional, cédula de ciudadanía o identidad o licencia de conducir que demuestre su calidad de servidor en esta área.
- f) Personal que labora en sectores estratégicos: Funcionarios públicos y personal técnico-operativo privado que laboran en sectores estratégicos como son: Electricidad, telecomunicaciones, agua potable, saneamiento, biodesechos, desechos infecciosos hospitalarios, minería, servicio postal, recolección de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO

basura, aviación, mantenimiento de vial (permanente y emergente), mantenimiento de emergencia de telecomunicaciones, transporte, servicio de taxis y funcionarios del Registro Civil, con credencial institucional o profesional, cédula de ciudadanía o identidad o licencia de conducir que demuestre su calidad de servidor en esta área.

- g)** Los funcionarios públicos y personal técnico-operativo privado que laboran en el sector de hidrocarburos o vehículos usados en el traslado de hidrocarburos (gas, gas natural, combustible y petróleo) y de su personal, únicamente en el desarrollo de sus actividades con credencial o el carné de identificación de la empresa donde labora, cédula de ciudadanía o identidad o licencia de conducir y guía de remisión que demuestre su calidad de servidor en esta área.
- h)** Servidores de Gobierno y Cuerpo Diplomático. Autoridades Gubernamentales, Presidente, Vicepresidente, Ministros, Viceministros, Subsecretarios; Autoridades Seccionales como Prefectos, Alcaldes, Concejales, Gerentes de Empresas Públicas, Secretarios, Presidentes de Juntas Parroquiales. Miembros de Cuerpos Diplomáticos, Consulares y de Organismos Internacionales; únicamente en el desarrollo de sus actividades, con credencial institucional o profesional, cédula de ciudadanía o identidad o licencia de conducir que demuestre su calidad de servidor en esta área.
- i)** Personal del sector financiero: Bancos, Cooperativas, Mutualistas, Mercados de Valores, Seguros Financieros, trabajadores de las entidades financieras, conductores, peritos de evaluación de siniestros y personas que prestan servicio de courier vinculados en el sector financiero, con credencial institucional o profesional, cédula de ciudadanía o identidad o licencia de conducir que demuestre su calidad de servidor en esta área.
- j)** Servidores del Servicio Social: Funcionarios, trabajadores y conductores del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), que estén a cargo de brindar servicio en Centros de Atención Residencial, Voluntarios debidamente acreditados por el MIES destinados exclusivamente para la realización de movilización y entrega de ayuda humanitaria, como: víveres, insumos de limpieza, desinfección, productos de protección personal y mobiliario donado para atender a la población que forma parte de grupos de atención prioritaria, con credencial institucional o profesional, cédula de ciudadanía o identidad o licencia de conducir que demuestre su calidad de servidor en esta área.

Para los conductores, credencial institucional, cédula de ciudadanía o de identidad y licencia de conducir. Los voluntarios deberán presentar carta de acreditación otorgada por el MIES, cédula de ciudadanía o identidad, y uso de uniforme.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO

- k)** Personas que trabajan con servicios exequiales o funerarios: Los trabajadores de empresas de servicios funerarios o servicios exequiales, con credencial institucional o profesional, cédula de ciudadanía o identidad o licencia de conducir que demuestre su calidad de servidor en esta área.
- l)** Defensores de los derechos humanos: abogados con credencial institucional o profesional, cédula de ciudadanía o identidad o licencia de conducir que demuestre su calidad de servidor en esta área.
- m)** A quienes brinden servicios de mantenimiento o asistencia técnica de emergencia, (auxilio mecánico, emergencia en plantas de producción y su maquinaria o equipo). Podrán transportar repuestos, baterías, llantas, lubricantes, y deberán contar con la credencial o el carnet de identificación de la empresa donde labora.
- n)** Para los vehículos de agricultores, pecuarios (ganaderos, porcicultores, avicultores, etc.) y trabajadores de fincas que habitan en sectores rurales, se requiere la presentación de su cédula de ciudadanía o de identidad
- o)** Personas que por caso de emergencia deban trasladarse a un centro médico.

Las personas que requieran concurrir a cita programada, procedimientos específicos como por ejemplo diálisis, radioterapia, quimioterapia, enfermedades crónicas no terminales y casos relacionados, podrán movilizarse con el correspondiente salvoconducto emitido por la entidad competente.
- p)** Los vehículos de empresas o negocios, de cualquier índole, incluidos el sector de la construcción y vehículos de personas naturales sin relación de dependencia deberán portar el correspondiente salvoconducto emitido por la entidad competente.
- q)** Los vehículos de los funcionarios de la función judicial, los que deberán portar su correspondiente credencial.

La presente medida de restricción de circulación vehicular, así como el horario de aplicación de la misma y sus excepciones, podrán ser sujetos de modificación, inclusive por la implementación de una nueva medida de restricción por número de placa, mes y día permitido de circulación, mediante Resolución del Concejo Municipal emitida en una sola sesión y con fundamento en informe remitido por el COE Municipal al respecto.

Artículo 7. Se reforma el artículo 16, de la Ordenanza incluyendo el siguiente texto:

Para los artículos 9.1, 9.2 y 9.3 las sanciones serán de un salario básico unificado y en caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa.

Artículo 8.- Se sustituye el artículo 21 de la Ordenanza por el siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO

“Art. 21.- Del Control.- La Administración Municipal a través de sus Direcciones y Unidades dentro de sus competencias, ejercerá el control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. El control e inspección del cumplimiento de las disposiciones se llevará a cabo en el sitio, local o establecimiento en el cual se desarrollen las actividades económicas, mediante inspecciones aleatorias por el órgano pertinente y sin perjuicio de las inspecciones que efectúen las entidades responsables de la cultura, seguridad, gobernabilidad o el Cuerpo de Bomberos en el ámbito de cada una de sus competencias. De ser necesario, coordinará con la los agentes de control municipal y las instituciones de los diferentes niveles de gobierno.

Artículo 9.- Se sustituye el Art. 22 por el siguiente:

“Art. 22.- Procedimiento Administrativo Sancionatorio.- El Procedimiento Administrativo Sancionatorio que se inicie por las diferentes infracciones tipificadas en la presente ordenanza, se sustanciarán de conformidad a las reglas del Código Orgánico Administrativo y la Ordenanza de Funcionamiento del Sistema de Justicia Integrado.”

Artículo 10.- Se agrega la siguiente Disposición General.-

SEXTA.- “Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privadas que realicen cualquier tipo de actividad económica o prestación de servicios dentro de la circunscripción territorial del cantón Ambato, serán responsables de cumplir de manera eficaz, técnica y estricta todas las medidas de bioseguridad establecidas en la presente ordenanza, así como los protocolos y disposiciones que para el efecto emita el GAD Municipalidad de Ambato por medio de la Unidad de Gestión de Riesgos, el COE municipal, provincial y nacional.

Artículo 11.- Se reforma la Disposición Transitoria Segunda, por la siguiente:

SEGUNDA.- La presente Ordenanza tendrá vigencia hasta que se resuelva por parte del Comité de Operaciones de Emergencias (COE) Nacional y/o Municipal el levantamiento de las medidas de bioseguridad y la finalización del riesgo provocado por el COVID-19.

Disposición transitoria cuarta.- eventos sociales

Artículo 12.- Se agrega la siguiente Disposición Transitoria:

“CUARTA- Queda autorizada la apertura de cines, teatros y auditorios con butacas numeradas, con el aforo permitido de acuerdo al color del semáforo vigente y a la Resolución de aforo para espectáculos públicos que emita el Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Ambato, en estricto apego al “Protocolo de Bioseguridad en Salas de Cine, Teatro y Auditorios con Butacas Numeradas para Precautelar la Salud de Trabajadores, Público y Proveedores de Servicios”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO

Los horarios de funcionamiento de las salas de cine, teatros, auditorios con butacas numeradas se regulará de conformidad con la resolución que al respecto emita el Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Ambato.

Las salas de cine, teatros y auditorios con butacas numeradas garantizarán que sus últimas funciones y hora de salida de los clientes, respete la vigencia de cada restricción horaria que se imponga en el marco de este cuerpo normativo.

Cuando se verifiquen graves incumplimientos por los que pueda ponerse en peligro la salud y seguridad de los asistentes al espectáculo público, aquel podrá ser suspendido hasta que se corrijan los incumplimientos. La responsabilidad por dichos incumplimientos recaerá sobre los organizadores o promotores del evento sin posibilidad a reclamo en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato. Esto, sin perjuicio de otras sanciones y multas que se determinen en la resolución del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, con sujeción a la demás normativa conexas y vigente.

Artículo 13.- Se agrega la siguiente Disposición Transitoria:

“QUINTA.- Se autoriza el funcionamiento de gimnasios, crosfit y entrenamientos funcionales con aforo determinado por el COE Municipal cumpliendo con las medidas de bioseguridad y distanciamiento social correspondientes.

Se autoriza el entrenamiento físico-técnico de todas las disciplinas deportivas formativas sin considerar enfrentamientos y competencias.

Artículo 14.- Se agrega la siguiente Disposición Transitoria:

“SEXTA.- Los horarios de funcionamiento de los locales comerciales que ejerzan actividades económicas permitidas, serán los dispuestos mediante resolución emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Ambato, en un término de 48 horas de haber entrado en vigencia la presente ordenanza, las medidas contempladas en el presente artículo podrán ser modificadas por disposición de las autoridades rectoras en la materia correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su sanción y promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Municipal hasta cuando el Concejo Municipal decida su vigencia.

Dada en la ciudad de Ambato, a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil veinte

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

14



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO.- Que la **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS INTEGRALES Y DE BIOSEGURIDAD PARA PREVENIR EL CONTAGIO DEL COVID-19 EN EL CANTÓN AMBATO”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones: ordinaria del 8 de septiembre de 2020, notificada con Resolución de Concejo RC-226-2020, en primer debate; y, extraordinaria del 13 y 14 de septiembre de 2020, notificada con Resolución de Concejo 227-2020, en segundo y definitivo debate; habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-
Ambato, 14 de septiembre de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS INTEGRALES Y DE BIOSEGURIDAD PARA PREVENIR EL CONTAGIO DEL COVID-19 EN EL CANTÓN AMBATO”**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-
Ambato, 14 de septiembre de 2020

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede el doctor Javier Altamirano Sánchez, Alcalde de Ambato, el catorce de septiembre de dos mil veinte.- CERTIFICO:

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

La presente Ordenanza, fue publicada el catorce de septiembre de dos mil veinte a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- CERTIFICO:

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal